



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 282 2025.

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el uso de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, 2272 de 2022, reglamentada por los Decretos Nacionales 399 de 2011 y 1066 de 2015 y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2o preceptúa: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia; en su vida, honra y bienes. En su artículo 95 la Norma Superior establece de igual manera que es un deber de los ciudadanos colaborar con la administración de justicia en el país.

Que también la Carta Magna con el artículo 305, establece, que son atribuciones del gobernador entre otras, *"cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales."*

Que, el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010, establece que: *"en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades las actividades a desarrollarse en el marco de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes"*.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

282
DECRETO No. 2025.

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el uso de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 fueron declarados legislación permanente por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, los cuales modificaron los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997 en los siguientes términos:

- *ARTÍCULO 119. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. (...)" (subrayado fuera del texto original)*

Que el artículo 15 del Decreto 399 del 2011 "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones", dispone que: "Los recursos de los FONSET, se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

(...)"

Que el Departamento de Bolívar, a través de la Ordenanza No. 006 del 28 de junio de 2005, creó el Fondo de Seguridad Departamental, con el objetivo de atender las necesidades de seguridad regional. Posteriormente, la Ordenanza No. 010 de 2008 facultó al Gobernador de Bolívar para reglamentar el funcionamiento del mencionado fondo.

Que en virtud de la reglamentación establecida en el Decreto No. 468 de 2008, se precisa que el Fondo de Seguridad Departamental es una cuenta especial sin personería jurídica, denominada "*Fondo Cuenta de Seguridad Departamental*", la cual será administrada por el Gobernador o su delegado, conforme a las directrices que establezca el Comité Departamental de Seguridad.

Que mediante el Decreto Departamental 249 del 30 de junio de 2021, se creó y reglamentó el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos del Fondo Departamental de Seguridad, conforme a las Políticas



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 282 2025.

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el uso de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en coordinación con las políticas nacionales de seguridad y convivencia.

Que el artículo segundo de este decreto establece la composición del Comité Territorial de Orden Público, el cual está integrado por:

- a. *El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. *b. El Comandante de la guarniciones militares (Comandante Armada Nacional y Ejército Nacional) con jurisdicción en el Departamento de Bolívar o su delegado;*
- c. *El Comandante del Departamento de Policía;*
- d. *El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP), jurisdicción Bolívar o su delegado operativo;*
- e. *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, jurisdicción Bolívar;*
- f. *El director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la fiscalía general de la Nación;*

En cuanto a las funciones del Comité, el artículo tercero de este decreto especifica que, en su numeral 6, el Comité tiene la responsabilidad de preparar para la aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta, conforme al procedimiento que se establezca.

Que el Departamento de Bolívar, mediante decreto No.499 del 2024, "*por medio del cual se modifica y reorganiza el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones*", designó al secretario de despacho asignado a la secretaria de Seguridad, ejercerá la secretaria técnica del Comité Territorial de Orden Público.

Que , por otro lado, la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", otorga al Gobernador de Bolívar, como primera autoridad de policía del Departamento, la responsabilidad de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana en su territorio. De acuerdo con el artículo 4 de esta ley, la "convivencia" se entiende como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, los bienes y el ambiente, dentro del marco del ordenamiento jurídico. En este mismo sentido, se define la "seguridad" como el deber del Estado de "*garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas*", y la "tranquilidad" como la condición que permite a las personas ejercer sus derechos y libertades sin afectar los derechos de los demás.

Que la Ley 1801 también establece, en su artículo 1, los principios fundamentales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre los que destacan: la protección de la vida y la dignidad humana; la prevalencia de los derechos humanos, con especial atención a la protección integral de niños, niñas y adolescentes; y la necesidad de que las autoridades de policía adopten medidas rigurosamente necesarias e idóneas para preservar y restablecer el orden público, solo cuando otros mecanismos de protección, restauración o prevención resulten ineficaces.

Que en virtud del artículo 200 de la Ley 1801 de 2016, se establece que el Gobernador es la primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO No. 282
2025.**

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el uso de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 399 de 2011, la fuente de financiación del Fondo de Seguridad Departamental proviene de una contribución especial. Según el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar una contribución equivalente al 5% del valor total del contrato o adición, a favor de la Nación, el Departamento o el Municipio, según corresponda.

Dentro del estatuto tributario del Departamento de Bolívar se han establecido las tarifas correspondientes para la liquidación de esta contribución sobre los contratos de obra pública.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el procedimiento para la administración eficiente de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana en la Gobernación del Departamento de Bolívar, asegurando su destinación adecuada a la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo serán administrados por el Gobernador del Departamento de Bolívar, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONSET. Los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) deberán destinarse de manera prioritaria a los programas y proyectos que implementen la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, en consonancia con las directrices establecidas por el Gobierno Nacional y la Gobernación del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana podrán ser utilizados para financiar o cofinanciar programas y proyectos con los siguientes fines específicos:

1. **Dotación de equipos y materiales** que faciliten el desarrollo de las operaciones de las fuerzas públicas y los organismos de seguridad e investigación del Estado, con el fin de prevenir acciones terroristas, mejorar la seguridad ciudadana y garantizar un control efectivo del orden público.
2. **Adquisición de material de guerra** destinado a apoyar el desarrollo de operaciones militares o policiales en las entidades territoriales correspondientes.
3. **Reconstrucción de instalaciones, compra de medios de transporte e insumos** para la fuerza pública, con el propósito de optimizar sus capacidades operativas.
4. **Compra de equipos de comunicación** para el desarrollo de operaciones por parte de la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **282** 2025.

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el uso de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

5. **Financiación de actividades de inteligencia** y la implementación de sistemas de información y vigilancia especializados.
6. **Pago de recompensas** a personas que colaboren con la justicia o con organismos de seguridad del Estado.
7. **Financiamiento de servicios personales, dotación y raciones** para nuevos agentes y soldados que ejecuten operaciones orientadas a mejorar la seguridad ciudadana y mantener el orden público.
8. **Fortalecimiento del Centro de Observación e Investigación Social de Bolívar (COISBOL)**, con el fin de mejorar la capacidad de monitoreo y análisis de las dinámicas sociales y de seguridad.
9. **Gastos operativos, logísticos y administrativos** necesarios para la gestión de los proyectos, sin que estos superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) del Plan Anual de Inversión aprobado.
10. **Generación de un entorno propicio para la seguridad y convivencia ciudadana**, mediante la implementación de políticas y programas que promuevan la cultura de la paz.
11. **Fortalecimiento de la gobernabilidad local y del desarrollo territorial**, con el fin de mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de orden público y contribuir a la cohesión social.
12. **Garantizar la preservación del orden público** en el Departamento de Bolívar, promoviendo una gestión integrada de seguridad en todo el territorio.
13. **Implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia**, en alineación con las políticas nacionales de seguridad y convivencia.

PARÁGRAFO: Los recursos podrán destinarse a cubrir gastos operativos, logísticos y administrativos necesarios para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso, estos gastos podrán exceder el uno coma cinco por ciento (1,5%) del total aprobado en el Plan Anual de Inversión, según lo dispuesto por el Gobernador del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El Gobernador del Departamento de Bolívar, o el en quien se delegue dicha responsabilidad, deberá cumplir con las siguientes funciones en relación con la administración, dirección y ordenación del gasto del Fondo:

1. Ejecutar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. Asegurar que los recursos provenientes de las fuentes de financiación sean ingresados efectivamente al Fondo.
3. Supervisar la ejecución adecuada de los recursos destinados a la financiación o cofinanciación de los proyectos y programas aprobados.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 282 2025.

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el uso de los recursos provenientes del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

4. Elaborar y presentar la proyección anual de ingresos y gastos, así como los indicadores de gestión correspondientes.
5. Proveer los informes que sean requeridos por los organismos de control, las autoridades competentes o cualquier otra entidad relacionada con la administración y el uso de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 28 de febrero 2025


YAMIL ARANA RADAUI
Gobernador de Bolívar

Vo.Bo. Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico

Reviso: Nohora Serrano – Dirección Administrativa de Actos, Concepto y Personerías Jurídicas.